



AYUNTAMIENTO  
DE  
**MERUELO**

Teléfono: 942 637 003  
Fax: 942 674 830  
39192 SAN MIGUEL DE MERUELO  
(Cantabria)

**ORDENANZA**

**TASA POR LOS DERECHOS DE ENGANCHE A LA RED DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE  
Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANALOGAS**

(Publicada en el B.O.C. de fecha 31 de diciembre de 1998)

**Artículo 1.- Fundamentos y naturaleza.**

Al amparo de lo previsto en los artículo 58 y 20.4 , apartado t) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según la redacción dada por la ley 25/1998, que establece expresamente que las entidades locales podrán establecer tasaspor cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular “distribución de agua, gas electricidad, y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por Entidades Locales”; este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de autorización de enganche a la red de distribución de agua potable y utilización de contadores e instalaciones análogas.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la tasa por prestación del servicio por parte del Ayuntamiento consistente en la autorización de enganche a la red de distribución de agua potable y utilización de contadores e instalaciones análogas.

**Artículo 3.- Sujetos pasivos**

Están obligados al pago de la tasa en concepto de contribuyentes, los ocupantes usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dicho servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios incluso precaristas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente según el artículo 23.2 a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, los propietarios de los inmuebles a los que se preste el

servicio de abastecimiento de agua, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### **Artículo 4 .- Responsables.**

1 responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 399 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidaciones de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.- Beneficios fiscales**

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

#### **Artículo 6.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la tarifa contenida en el artículo siguiente.

#### **Artículo 7 .- Tarifas.**

- **Tarifa primera.** Autorizaciones de conexión a la red de abastecimiento de agua:

a) En el Barrio de Villanueva:

Autorizaciones de uso domestico: 100.000 pesetas/vivienda

Autorizaciones de uso no domestico: 100.000 pesetas/vivienda

Autorizaciones temporales: 25.000 pesetas

b) En el resto del municipio:

Autorizaciones de uso domestico: 25.000 pesetas/vivienda

Autorizaciones de uno no domestico: 25.000 pesetas/vivienda

Autorizaciones temporales: 25.000 pesetas

Se incrementará en un 50% de la aplicación de la tarifa anterior cuando la prestación del servicio tenga lugar por posteriores enganches precedidos de baja.

- **Tarifa segunda:** Mantenimiento de acometidas:

Por cada acometida: 90 pesetas/trimestre.

### **Artículo 8.- Normas de gestión.**

Todos los interesados en que les sea prestado el servicio de abastecimiento de agua deberán solicitar en las Oficinas del Servicio la solicitud de autorización de conexión a la red municipal de agua, produciéndose efectos la misma desde el momento en que se realice.

En dicha solicitud se incluirán todos los datos precisos para concretar la autorización que se solicita, según las normas dictadas por el Servicio de agua.

Si los servicios técnicos encontraran diferencias entre las solicitudes y las actuaciones realizadas se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, sin perjuicio de las facultades del Ayuntamiento en cuanto a la revocación de la autorización y las sanciones correspondientes.

### **Artículo 9.- Devengo y periodo impositivo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la actuación. No se tramitará el expediente de autorización sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

La tasa por conservación de la acometida se liquidará trimestralmente.

### **Artículo 10.- Cuando por causa no imputable al sujeto pasivo la autorización no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.**

### **Artículo 11.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas en su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

**Disposición final.** La presente ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 3 de octubre de 1998, ha quedado definitivamente aprobada y regirá a partir del 1 de enero de 1999, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

## **CONVERSIÓN A EUROS**

Publicado en el Boletín Oficial de Cantabria en fecha 12 de abril de 2002 en el boletín extraordinario nº 70.

Dar publicidad a la conversión a Euros de las cuantías exigibles por la tasa por la Tasa por Prestación del Servicio de Enganche a la Red de Suministro de Agua Potable y Utilización

de Contadores e Instalaciones Análogas, establecida por Ordenanza fiscal aprobada en fecha 3 de octubre de 1998, y publicada en el BOC de fecha 31 de diciembre de 1998.

CONCEPTO	Pesetas	Euros
Tarifa número 1. Autorización de conexión a la red de abastecimiento de agua		
<b>a) En el Barrio de Villanueva</b>		
Autorizaciones de uso doméstico./vivienda	100.000	601,01
Autorizaciones de uso no doméstico./vivienda	100.000	601,01
Autorizaciones temporales	25.000	150,25
<b>b) En el resto del municipio</b>		
Autorizaciones de uso doméstico./vivienda	25.000	150,25
Autorizaciones de uso no doméstico./vivienda	25.000	150,25
Autorizaciones temporales	25.000	150,25
Tarifa número 2. Mantenimiento de acometidas		
Por cada acometida./trimestre	90	0,54